

ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 073-2026 CPS-P (144654) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LAURA KATHERIN PEÑUELA ARANDA

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, y por la otra, y por la otra, **LAURA KATHERIN PEÑUELA ARANDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.434.06., quien para los efectos legales se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE REINICIO No. 1** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **073-2026 CPS-P (144654)**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios **073-2026 CPS-P (144654)** cuyo objeto es: **“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS SURTIDOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS”**. **2).** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó por OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día (02) de febrero de 2026, estableciéndose como fecha de terminación el día primero (01) de octubre de 2026. **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$58.800.000)**. **4).** Que el día dieciséis (16) de junio de 2026, se realizó modificación No. 1 de SUSPENSIÓN de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 073-2026, hasta el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiséis (2026), tomándose como nueva fecha de terminación el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026). **5).** Que teniendo en cuenta que se han superado los hechos que dieron motivo a la suspensión, de acuerdo a lo establecido en acta de suspensión del contrato, se debe reactivar el contrato. **6).** Que conforme lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR** la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-073-2026, a partir del treinta (30) de junio de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día quince (15) de octubre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a ampliar las garantías en los términos del contrato y cargar el respectivo soporte una vez tramitado el reinicio, para posterior validación y aprobación del Fondo. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-073-2026, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente documento se entiende perfeccionado y producirá los correspondientes efectos jurídicos con la firma y aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.